

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 090/2025

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – MODIFICAR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Reglamento del Comité de Operaciones de Mercado Abierto aprobado mediante Resolución de Directorio N° 018/2023 de 25 de enero de 2023.

El Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto aprobado mediante Resolución de Directorio N° 040/2024 de 26 de marzo de 2024.

El informe BCB-GOM-SOMA-INF-2025-103 de 9 de julio de 2025, emitido por la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-225 de 9 de julio de 2025, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en sus Artículos 3 y 6 dispone que el BCB formula políticas de aplicación general en materia monetaria para el cumplimiento de su objetivo, para lo cual a través del Artículo 6 se faculta al BCB a ejecutar la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo a su programa monetario, pudiendo a este efecto, emitir, colocar y adquirir valores y realizar otras operaciones de mercado abierto, como ser todas aquellas operaciones de reporto.

D I R E C T O R I O

//2. R.D. N° 090/2025

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670 del BCB, establece que la máxima autoridad del Banco Central de Bolivia es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que la citada Ley, en los incisos a), d) y o) del Artículo 54 establecen que son atribuciones del Directorio del BCB dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, dictar normas para las Operaciones de Mercado Abierto que realice el BCB; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que los numerales 1) y 3) del Artículo 5 del Estatuto del BCB disponen que su Directorio cuenta con competencia normativa para dictar normas especializadas en los campos asignados por Ley y competencia técnica para la formulación de políticas y la aplicación de instrumentos que le permitan cumplir su objeto.

Que los numerales 1), 5) y 30) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, determinan como atribuciones del Directorio, aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueron necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, aprobar la política y normas para las Operaciones de Mercado Abierto, así como efectuar el seguimiento de su ejecución; además de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el Parágrafo I del Artículo 24, dispone que las Resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N°1670 o este Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 26 del Estatuto del BCB, estipulan que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. También puede

D I R E C T O R I O

//3. R.D. N° 090/2025

hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la GAL. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el Artículo 51 del Estatuto del BCB, establece que la Presidencia del Banco cuenta con el Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) que tiene por finalidad analizar y regular el desempeño de las operaciones del mercado monetario.

Que el Artículo 7 del Reglamento del Comité de Operaciones de Mercado Abierto establece las atribuciones del Comité respecto a las Operaciones de Mercado Abierto.

Que los Artículos 1 y 8 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, establecen como su objeto regular las Operaciones de Mercado Abierto que efectúa el BCB con el propósito de expandir o contraer la liquidez y regular el volumen de créditos, para velar por la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda y contribuir al desarrollo económico y social, habiéndose definido las operaciones que se realizan en ejecución de las operaciones y lineamientos de las operaciones de mercado abierto.

Que el informe BCB-GOM-SOMA-INF-2025-103 de la GOM, concluye que la modificación del Reglamento del Comité de Operaciones de Mercado Abierto a través de la inclusión del numeral 6 en el Artículo 7, posibilitará incorporar una atribución adicional al Comité de Operaciones de Mercado Abierto que le permita definir condiciones específicas para la participación, en operaciones de subasta pública mesa de dinero de las entidades autorizadas a fin de coadyuvar con la ejecución de la política monetaria, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

Que el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-225 de la GAL, concluye que considerando el informe de la GOM, la propuesta de modificación del Reglamento del Comité de Operaciones de Mercado Abierto a través de la incorporación del numeral 6 en el Artículo 7, tiene por objeto posibilitar la incorporación de una atribución adicional para el Comité de Operaciones de Mercado Abierto que le permita definir condiciones

D I R E C T O R I O

//4. R.D. N° 090/2025

específicas para la participación, en operaciones de subasta pública mesa de dinero de las entidades autorizadas a fin de coadyuvar con la ejecución de la política monetaria, siendo viable legalmente; recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Incorporar el numeral 6 al Artículo 7 del Reglamento del Comité de Operaciones de Mercado Abierto, aprobado por Resolución de Directorio N° 018/2023 de 25 de enero de 2023, con el siguiente texto:

“Artículo 7.- (Atribuciones del Comité).

Son atribuciones del Comité:

...

6. Establecer condiciones para la participación, en operaciones de subasta pública y mesa de dinero de las entidades autorizadas.”

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 10 de julio de 2025

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Miguel Angel Maraño Urquidi, Victor Gonzalo Calisaya Gomez.